

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 044 -2010-MDL/GM  
Expediente N° 4953-2009  
Lince, 02 JUN 2010.

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe N° 267-2010-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de Diciembre de 2009, la empresa **GEOVIDA S.A.C.** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 067-2009-MDL-GSC, de fecha 11 de diciembre de 2009, que declaró **INFUNDADO** su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 243-2009-MDL-GSC/SFCA, que le impuso una multa administrativa equivalente al 30% de la UIT y la Clausura Temporal de su establecimiento comercial ubicado en el Jr. Almirante Guisse N° 1885-1899, Lince;

Que, la recurrente argumenta que, existe un vicio en la Resolución de Gerencia N° 067-2009-MDL-GSC, al haberse expedido sin tomar en cuenta los descargos de ley y su defensa, donde señala que ha venido gestionando la Licencia de Funcionamiento en su debida oportunidad;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, encontrándose la presente apelación dentro del citado plazo de ley;

Que, los descargos presentados por la recurrente y los argumentos que obran en el recurso de reconsideración han sido evaluados por la Administración al momento de resolver el presente expediente. Hay que tener en cuenta que la Notificación de Infracción N° 1474-2009, donde se detecta la infracción, es de fecha 6 de octubre de 2009, y la Resolución Subgerencial N° 0801-2009-MDL-GDU/SDEL, con la cual se declara procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento de la recurrente, se emite el 15 de diciembre de 2009;

Que, si bien la recurrente inicio su trámite de licencia con fecha 19 de agosto de 2009, al momento de dicha presentación no cumplía con todos los requisitos de ley. Es por eso que, durante el proceso se le requiere con fecha 26 de agosto de 2009, acredite 6 espacios para estacionamientos vehiculares, en playa pública o privada.

Que a pesar de no contar con Licencia de Funcionamiento, la recurrente realizaba actividad comercial en el predio, sito en el Jr. Almirante Guisse N° 1885-1899, Lince;

Que la recurrente cumplió con subsanar dichos estacionamientos con fecha posterior a la de la Notificación de Infracción, por lo que podemos afirmar que, la detección de la infracción y su posterior sanción, a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 243-209-MDL-GSC/SFCA, se encuentran bien emitidas, ya que en el momento de la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 044-2010-MDL/GM  
Expediente N° 4953-2009

detección de la infracción, la recurrente no contaba con Autorización Municipal de Funcionamiento, la misma que les es otorgada recién con fecha 15 de diciembre de 2009;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **GEOVIDA S.A.C** contra la Resolución de Gerencia N° 067-2009-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL

